Ordenanza Municipal N°2.060/2026.

FUNDAMENTOS:

El legajo personal constituye el registro documental que refleja la trayectoria administrativa y laboral del agente municipal durante toda su permanencia en la administración pública. En él se incorporan antecedentes vinculados a designaciones, funciones desempeñadas, antigüedad, licencias, capacitaciones y demás actuaciones que integran su historia laboral.

Al momento de acceder al beneficio jubilatorio, el trabajador conserva un interés legítimo en contar con documentación que acredite el recorrido realizado dentro del ámbito municipal, constituyendo ello no solo una herramienta útil para trámites posteriores sino también un reconocimiento institucional a los años de servicio prestados a la comunidad.

Asimismo, el acceso a la documentación administrativa propia se encuentra vinculado a principios de transparencia, acceso a la información y fortalecimiento del vínculo entre el Municipio y sus agentes activos y pasivos.

Por otra parte, frente al fallecimiento de un agente municipal ya sea en actividad o jubilado resulta razonable habilitar la entrega de copia del legajo a familiares directos debidamente acreditados, permitiendo preservar el valor histórico, administrativo y afectivo que dicha documentación representa.

La presente iniciativa no implica la entrega de documentación original ni la desafectación del archivo municipal, sino únicamente la emisión y entrega de copia del legajo personal bajo constancia administrativa y conforme los procedimientos que determine la autoridad competente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del área de Recursos Humanos que corresponda, a efectuar la entrega de copia del legajo personal a los agentes municipales que acrediten haber obtenido el beneficio jubilatorio ante el organismo previsional correspondiente. ----------

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que la entrega prevista en el artículo precedente se realizará previa solicitud del interesado, acreditación de identidad y suscripción de la correspondiente constancia de recepción. ----------

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE la entrega de copia del legajo personal a familiares directos de agentes municipales fallecidos, tanto en actividad como jubilados, previa acreditación del vínculo invocado y bajo constancia administrativa. ----------

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que la documentación entregada tendrá carácter de copia y que el legajo original permanecerá bajo guarda y conservación del Municipio conforme la normativa administrativa vigente. ----------

ARTÍCULO 5°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza. ----------

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que la entrega de copias podrá efectuarse en formato papel y/o digital, conforme disponibilidad administrativa. ----------

ARTÍCULO 7°: REMÍTASE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al área de Recursos Humanos para su conocimiento y cumplimiento. ----------

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese, dese amplia difusión y cumplido, archívese. ----------

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, bajo Acta N° 29 de Sesión Ordinaria. ----------

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

Oses Anabel Lidia
Secretaria Legislativa
H.C.D Loncopué

Prof. Marina I. Martínez
Presidente H.C.D
Loncopué

DECRETO MUNICIPAL N°153/2026

Loncopué, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Nota de Entrada N° 1872/2026 – 14/09/2026 – de ingreso de la Ordenanza N°2060/2026

y;

CONSIDERANDO:

Que se hizo el control técnico de la norma legal traída a conocimiento.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley Orgánica N°53;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N°2060/2026.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE
Provincia de Neuquén

Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué